



Mapa conceptual.

Nombre del Alumno: Iris Jhaqueline Gordillo Morales.

Nombre de la Materia: Derecho mercantil.

Nombre del profesor: Miguel Ángel Villatoro Aguilar.

Nombre de la Licenciatura: Contaduría pública y finanzas.

UNIDAD I

El Origen del Comercio.

En los tiempos antiguos el comercio se inició como un sistema de trueque en el que se intercambiaba una cosa por otra.

El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana. El hombre comparte con otros seres de la escala animal la mayoría de sus quehaceres.

El hombre es un sujeto de relación social que aspira a los valores y busca su realización. Por eso le vemos enriquecer al mundo en la búsqueda de la justicia, de la belleza, de la libertad.

Y como para satisfacer sus necesidades requiere de bienes que no tiene a su inmediato alcance, los cambia por otros, orientando el cambio con un sentido de valor de los bienes.

En sus orígenes, el derecho mercantil podía ser definido como el derecho del comercio, esto es, como el conjunto de normas que regulan los actos de intermediación entre productores y consumidores ejercidos habitualmente.

La actividad comercial es una actividad de intermediación en la producción y el cambio de bienes y de servicios destinados al mercado general. El comerciante, o produce bienes para ofrecerlos a consumidores del mercado en general, o adquiere bienes para intercambiarlos, o sea para ofrecerlos a quienes los necesitan; o crea organizaciones para ofrecer servicios al público.

Antecedentes Históricos del Derecho Mercantil.

El derecho mercantil nace en Europa al iniciarse el medioevo; con la caída del Imperio Romano de Occidente pierde vigencia el corpus iuris romano, y cada pueblo, cada gremio, van elaborando sus costumbres carentes de sanción estatal y de aplicación exclusiva a cada grupo de personas que se sujetan a él.

Pero, además de regular los actos de comercio, el Código de Comercio contiene numerosas normas sobre el comerciante y la actividad que éste desarrolla en el ejercicio de su actividad, de su "profesión".

Otro aspecto importante para resaltar en relación con el derecho mercantil son sus fuentes o sus orígenes, de donde emana el derecho mercantil, y nos referimos de acuerdo con algunos autores a todas aquellas formas de donde nacen o surgen las disposiciones que regulan el derecho mercantil.

Definición de Derecho Mercantil.

El derecho mercantil mexicano vigente es un derecho de los actos de comercio, de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante

Por eso el derecho mercantil puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

Fuentes del Derecho Mercantil.

Las fuentes del Derecho Mercantil son aquellas que procuran el nacimiento de normas, sin embargo, éstas no son exclusivas del Derecho Mercantil. Debemos partir forzosamente de la distinción entre "fuente material"

Tendríamos, por tanto, como fuentes formales del Derecho Mercantil a:

La costumbre y los usos mercantiles: consiste en la repetición objetiva de ciertos y determinados actos o usos mercantiles, para que sea considerada como fuente de este derecho deben reunir los siguientes requisitos: o La repetición continua y objetiva de dichos actos.

Los Principios Generales del Derecho: principios generales de derecho justo y natural, a través de los cuales se pretende dar a cada quien lo que legítimamente le pertenece, tratando de lograr la más estricta aplicación de la justicia. • La jurisprudencia mercantil: constituida por los acuerdos y resoluciones dictadas en cinco casos consecutivos no interrumpidos por ninguna, en contrario y resueltos en el mismo sentido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y aprobados por lo menos por 14 ministros.

(elemento que contribuye a la creación del derecho: convicción jurídica de los comerciantes, tradición, naturaleza de las cosas y otros factores morales, económicos, políticos, etc.) y "fuente formal", o sea la forma externa de manifestarse el Derecho positivo.

La ley mercantil: norma jurídica declarada solemnemente por el poder legislativo federal en materia de comercio y a la cual deben de sujetar todas las personas que realicen actos de comercio, por ejemplo: El código de comercio y todas sus leyes complementarias.

La Ley.

La ley es la principal fuente formal del Derecho Mercantil, y en nuestro sistema, elaborarla corresponde al Congreso de la Unión según establece la fracción X del artículo 73 Constitucional, que a la letra dice: "El Congreso tiene facultad: Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio."

Sin embargo, para los fines de nuestro estudio, entendemos por ley mercantil no solamente las normas emanadas del Poder Legislativo Federal, sino también otras que dictó el Ejecutivo por delegación y en uso de las facultades extraordinarias que recibió del Legislativo; las que contienen los tratados internacionales celebrados por el mismo Ejecutivo con aprobación del Senado,

En consecuencia, entendemos por norma mercantil, toda aquella disposición obligatoria de carácter general y abstracto emanada del Estado Federal y provista de una sanción soberana que regula la materia delimitada como mercantil.

En cuanto a las leyes derogatorias del Código podemos citar como ejemplos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley General de Sociedades Cooperativas, entre otras.
Por lo que toca a leyes complementarias es posible citar (por dar un par de ejemplos) la Ley Orgánica del Banco de México, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Costumbre.

Sin lugar a dudas, y según se ha asentado, en los sistemas de Derecho escrito, la costumbre ocupa un papel secundario o limitado en cuanto a la productividad de normas jurídicas, en relación con la ley, aunque le reconocemos a aquélla el carácter de fuente formal autónoma e independiente de ésta. Ahora bien, en forma tradicional y unánime se reconoce que son dos los elementos constitutivos de la costumbre, de los cuales uno es materia u objetivo y el otro psicológico, y se define como la repetición constante y generalizada de un hecho, con la convicción de que ese actuar es jurídicamente obligatorio.

La costumbre, per se, tiene fuerza para crear normas jurídicas mientras que el uso desempeña una función más modesta, que consiste en suministrar contenido a las normas legales que lo invocan, además la costumbre, en cuanto que constituye una norma jurídica, no está sujeta a prueba, mientras que el uso, por integrar solamente un elemento de hecho, precisa probanza.
Es decir, por una parte, la costumbre constituye una fuente de Derecho paralela a la ley (aunque de menor importancia) y, por la otra, que es frecuente que la ley, ante la presencia de lagunas o en prevención de ellas, haga referencia a los usos.

Principales Leyes Mercantiles Mexicanas.

A continuación te presentamos una relación de las leyes que consideramos esenciales como fuente formal de esa materia:

1. Código de Comercio.
2. Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
4. Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
5. Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
6. Ley de Navegación.
7. Ley de Puertos.
8. Ley Federal del Mar.
9. Ley Federal de Competencia Económica.
10. Ley Federal de Protección al Consumidor.
11. Ley de Comercio Exterior.
12. Ley de Instituciones de Crédito.
13. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
14. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
15. Ley del Mercado de Valores.
16. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
17. Ley Federal de Correduría Pública.

Concepto de Actos de Comercio.

No existe como tal una definición aceptada de lo que es un acto de comercio, ni el propio Código de Comercio incluye una definición específica de los mismos. Quintana señala que las principales causas de que no exista una definición es la velocidad con la que los actos de comercio y el comercio en sí, crece y se especializa cada vez más. De forma general, los actos de comercio conforman las negociaciones que los comerciantes pueden realizar al comprar, vender o permutar (intercambiar) derechos o mercancías con alguna finalidad lucrativa.

El Artículo 75 del Código de Comercio.
Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

2. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
3. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
4. Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
5. Las empresas de abastecimientos y suministros;
6. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
7. Las empresas de fábricas y manufacturas;
8. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
9. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
10. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios.

Clasificación de los Actos de Comercio.

Actos de comercio objetivos.
Son aquellos que su naturaleza es netamente comercial, quedando establecidos en el Código de Comercio los diferentes actos considerados comerciales por la ley. Las partes intervinientes pueden ser o no comerciantes.

Actos de comercio subjetivos
El sistema jurídico necesita delimitar la materia mercantil. Por tanto, establece que este tipo de acto de comercio está restringido al ejecutado por los comerciantes, quedando entonces sus actos sujetos a la ley y jurisdicción mercantil.

Mixto

Los actos unilateralmente mercantiles, conocidos también como actos mixtos, son aquéllos en los que para una de las partes es un acto de comercio y para otra de las partes es un acto civil.

Concepto y Clasificación del Comerciante.

Comerciante es la persona que comercia, y es el sujeto de las leyes mercantiles, que interviene dentro del mercado, como productor, distribuidor e intermediario de mercancías y servicios.

Comerciante colectivo: Se trata tanto de aquellas personas que se conforman como sociedades mercantiles, bajo las leyes mercantiles de un país, así como las personas extranjeras bajo este mismo término o que efectúen acciones de comercio.

Legalmente, se refieren a las sociedades en las que la participación de los socios en las decisiones y sus derechos se fijan en función de su aporte al capital de la empresa.

Comerciantes Individuales y Las Personas Morales Comerciantes.

Comerciante individual: También denominado empresario individual, es quien, a nivel legal, responde de las deudas adquiridas de su negocio, tanto con el patrimonio del establecimiento, como con el suyo propio. Esto queda claramente descrito en el registro mercantil para poder iniciar su actividad formalmente y celebrar contratos con terceros.

Persona moral: Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil. De acuerdo con su objeto social, una persona moral puede tributar en regímenes específicos como:

- Personas morales del régimen general
- Personas morales con fines no lucrativos
- Asociaciones Religiosas
- Personas morales del régimen simplificado (SAT, 2011).

Incapacidad, Prohibiciones e Incompatibilidad para el Ejercicio del Comercio.

INCAPACIDAD: En principio toda persona tiene la libertad de desarrollar o ejecutar cualquier actividad mercantil o de comercio, siempre que actúe bajo las leyes.

El inciso primero del artículo 12 del código de comercio señala lo siguiente:
«Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales.»

PROHIBICIONES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO.

En México no pueden ejercer el comercio:

- Los corredores;
- Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;
- Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad,
- Incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.
- La limitación a que se refiere la fracción anterior, comenzará a surtir sus efectos a partir de que cause
- Ejecutoria la Sentencia respectiva y durará hasta que se cumpla con la condena.

Obligaciones y Derechos de los Comerciantes.
La ley mercantil establece como obligaciones a los comerciantes las siguientes:
Anunciar su calidad mercantil Todos los comerciantes a través de publicaciones en periódicos oficiales en la plaza donde estén sus establecimientos y/o sucursales, deben avisar al público en general, a los demás comerciantes competidores y a las autoridades, locales y federales, su calidad mercantil consistente en proporcionar: nombre del establecimiento comercial y su apertura para iniciar operaciones;

Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Esta obligación es optativa para el comerciante individual y forzosa para el colectivo, proporcionando datos referentes a su nombre, domicilio, clase de comercio, fecha de inicio de operaciones y especificaciones de sucursales. Así como el registro de los actos mercantiles y documentos que acrediten su personalidad de comerciante (acta constitutiva y estatutos legales), su capacidad para ejercer el comercio, actos que confieran o revoquen facultades de representantes legales y aquellas que establezcan sus obligaciones a favor de la sociedad mercantil (Art. 16 C. de Comercio).